

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, cuatro (4) Agosto del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante, presento subsanación de la demanda conforme lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha Julio veintitrés (23) del 2020. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira Agosto cinco (5) del 2020.

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: Falquin Vicente Borrego Toncel.
Demandado: Leytee Isabel Córdoba Alarcón.
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00464-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del señor demandante, se observa que la demanda fue subsana conforme los defectos advertidos en auto de calenda veintitrés (23) de Julio del 2020, el cual decreto la ilegalidad del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida por el señor FALQUIN VICENTE BORREGO TONCEL, por intermedio de apoderado judicial, en contra la señora LEYTEE ISABEL CORDOBA ALARCON.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y articulo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora LEYTEE ISABEL CORDOBA ALARCON. , por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

SEXTO: Reconocer, personería jurídica al Doctor JOSE NICOLAS MAESTRE, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor FALQUIN BORREGO TONCEL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito